

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Enero 1886)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Eloy Gil, Veterinario de primera clase, establecido en Lucena, pidiendo se dicte una resolución por la que se autorice á los mancebos ó auxiliares de los Veterinarios para ejecutar el herrado bajo la responsabilidad de aquéllos, ha emitido el informe siguiente:

«Que habiendo contratado el Veterinario D. Eloy Gil un mancebo para que, como en todas partes sucede, desempeñara en su establecimiento la práctica del herrado y demás operaciones secundarias taxativamente señaladas en la Real orden de 13 de Diciembre de 1859, fué denunciado dicho mancebo, y condenado por el Juez de instrucción del partido como intruso en Veterinaria: Considerando

D. Eloy Gil que semejante fallo pugna con el espíritu y con la letra de las disposiciones vigentes en la materia, y que si se aceptara su validez sería imposible el ejercicio profesional de la Veterinaria en los dominios españoles, suplica se dicte una resolución que, autorizando á los indicados mancebos para ejecutar el herrado bajo la responsabilidad del Profesor Veterinario, evite en lo sucesivo conflictos como el que motiva esta consulta.

En su consecuencia:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1859:

Considerando que esta disposición, dictada á virtud de lo informado por este Real Consejo en 30 de Noviembre de aquel año con motivo de una consulta relativa á si los mancebos de los albéitares podían ejecutar actos mecánicos de la facultad bajo las órdenes y dirección de los Profesores, declara que en Cirujía veterinaria hay ciertas operaciones muy sencillas que un mancebo puede desempeñar al poco tiempo de dedicarse á la práctica de su profesión, así como existen algunas otras manuales de las que no pueden sobrevenir consecuencias funestas, como sucede de levantar y colocar los apósitos, curar y aun poner sedales, vejigatorios, ventosas, el braceo, la sangría local y general, etc., que bajo las órdenes del Profesor siempre han practicado los mancebos, y no hay inconveniente en que continúen haciéndolo, según lo efectúan con el manual operario del herrado, corrección y aun curación en determinadas enfermedades del casco:

Considerando que, aparte de lo preceptuado en la mencionada Real orden, el ejercicio profesional de la Veterinaria difícilmente podría desempeñarse en la mayoría de las poblaciones sin el auxilio que los mancebos prestan á los Veterinarios en algunas operaciones, y muy especialmente en la del herrado;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que procede dictar una disposición aclaratoria de la Real orden de 13 de Diciembre de 1859, por la que se declare que los mancebos de los Veterinarios pueden ejecutar el herrado bajo la dirección y responsabilidad de sus principales »

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 12 Enero 1886.)

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE HACIENDA.—La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Zaragoza á D. Cenón del Alisal, que lo es de la de Barcelona.—Dado en Palacio á 7 de Enero de 1886.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Lo que se publica en virtud del reglamento orgánico vigente para conocimiento de la provincia.

Zaragoza 27 de Enero de 1886.—Cenón del Alisal.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

#### SECRETARÍA GENERAL.

En cumplimiento del art. 14 de la ley electoral del Senado, el Claústro de esta Universidad se reunirá el día 31 del actual, á las cuatro de la tarde, en el salón Rectoral para tratar de la rectificación de las listas electorales, conforme á lo dispuesto en el expresado artículo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los señores electores, y sin perjuicio de la citación personal que se les ha hecho.

Zaragoza 28 de Enero de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## BANCO DE ESPAÑA.

#### SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Los sujetos expresados en la siguiente relación, Comisionados que han sido para la tramitación de

los expedientes ejecutivos por débitos de contribuciones, se presentarán en esta Dirección para enterarles de un asunto que les interesa.

En defecto, ó por defunción de los interesados, podrán hacerlo sus herederos ó causa-habientes, provistos de los documentos que justifiquen sus derechos.

Zaragoza 28 de Enero de 1886.—El Director, Manuel Nuñez de Haro.

#### Relación que se cita.

D. Antonio Pueyo.	D. José Joven.
Antonio Estevan.	José Bielsa.
Bernardino Latorre.	José Manzanares.
Blas Bernal.	Juan Jiménez.
Blas Jimeno.	Juan Vericat.
Constantino Monterde.	Julián Malo.
Dimas Grima.	Lorenzo Sevilla.
Eusebio Galván.	Manuel Ballesteros.
Fernando Moliné.	Manuel Minge.
Fernando Marcellán.	Marco Antonio Galindo
Francisco Cardiel.	Mariano Acin.
Francisco Aguilera.	Mariano Artigas.
Hilario Hernández.	Miguel Herrero.
Ignacio López.	Nazario Lajusticia.
Joaquín Carrato.	Pedro Bona.
Joaquín Orca.	Pedro Jimeno.
José María Pascual.	Tomás Villalba.

### ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Simón Sainz de Varanda, Alcalde de esta S. H. ciudad:

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 30 de Setiembre último para invertir parte del capital del 80 por 100 de sus bienes de Propios en la construcción de Escuelas de niños de ambos sexos, entre otros barrios rurales, en el de Las Casetas, el Gobernador civil de la provincia ha señalado el día 26 de Febrero próximo, á las once de su mañana, la subasta simultánea que tendrá lugar en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de esta ciudad, bajo el tipo en baja de 20.657 pesetas, del edificio-Escuelas que ha de construirse en dicho barrio, y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del citado Municipio y en dicho Gobierno civil hasta la hora de la subasta.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cada licitador al hacer su única ó primera proposición presentará en pliego cerrado su cédula personal, correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Depositaria municipal de esta capital, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos, del 5 por 100 del importe del tipo fijado, y la proposición escrita, concebida en los términos que expresa el modelo adjunto. El rematante deberá ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 de la suma expresada, conforme á la condición tercera de las económicas, modificadas con autorización superior, dentro de los primeros cinco días, contados desde el en que se le comunique la

aprobación de la subasta, devolviéndose á los que no resulten rematantes el resguardo del depósito provisional, y reteniendo el del mejor postor á los efectos del contrato.

Si resultasen proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos; pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

El rematante viene obligado á abonar los gastos de subasta y los demás referentes al expediente relativo á dichas obras.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—Simón de Varanda.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de un grupo de Escuelas para niños y niñas, en un solo edificio, en el barrio de Las Casetas, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

D. Simón Sainz de Varanda, Alcalde de esta S. H. ciudad:

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 30 de Setiembre último para invertir parte del capital del 80 por 100 de sus bienes de Propios en la construcción de Escuelas de niños de ambos sexos, entre otros barrios rurales, en el de Miralbueno, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha señalado el día 27 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la subasta simultánea que tendrá lugar en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de esta ciudad, bajo el tipo en baja de 20.657 pesetas, del edificio-Escuelas que ha de construirse en dicho barrio, y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el Gobierno civil y en la Secretaría del citado Municipio hasta la hora de la subasta.

Durante el plazo que marca la regla tercera del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cada licitador al hacer su única ó primera proposición presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Depositaria municipal de esta capital, ó en la Caja de Depósitos, del 5 por 100 del importe tipo fijado, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo adjunto. El rematante deberá ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 de la suma expresada, conforme á la condición tercera de las económicas, modificadas con autorización superior, dentro de los cinco primeros días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta, devolviéndose á los que no resulten re-

matantes el resguardo del depósito provisional y reteniendo el del mejor postor á los efectos del contrato.

Si resultasen proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

El rematante viene obligado á abonar los gastos de subasta y los demás referentes al expediente relativo á dichas obras.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—Simón de Varanda.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de un grupo de Escuelas para niños y niñas en un solo edificio en el barrio de Miralbueno, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

D. Simón Sainz de Varanda, Alcalde de esta S. H. ciudad:

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 30 de Setiembre último para invertir parte del capital del 80 por 100 de sus bienes de Propios en la construcción de Escuelas de niños de ambos sexos, entre otros barrios rurales, en el de Montañana, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha señalado el día 27 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la subasta simultánea que tendrá lugar en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de esta ciudad, bajo el tipo en baja de 25.037 pesetas del edificio-Escuelas que ha de construirse en dicho barrio, y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en dicho Gobierno civil y en la Secretaría del citado Municipio hasta la hora de la subasta.

Durante el plazo que marca la regla tercera del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cada licitador al hacer su única ó primera proposición presentará un pliego cerrado, su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Depositaria municipal de esta capital, ó en la Sucursal de la Caja de depósitos, del 5 por 100 del importe del tipo fijado, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo adjunto. El rematante deberá ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 de la suma expresada, conforme á la condición tercera de las económicas, modificadas con autorización superior, dentro de los cinco primeros días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta, devolviéndose á los que no resulten rematantes el resguardo del depósito

provisional y reteniendo el del mejor postor á los efectos del contrato.

Si resultasen proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

El rematante viene obligado á abonar los gastos de subasta y los demás referentes al expediente relativo á dichas obras.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—Simón de Varanda.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de un grupo de Escuelas para niños y niñas en un solo edificio en el barrio de Montañana por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

## SECCION SEXTA.

D. Luis López Pastor, Alcalde constitucional de la villa de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en el acto de segunda subasta simultánea, verificada en el Gobierno civil de la provincia y esta villa el día 20 del actual, para la construcción de una nueva Casa Consistorial, el excelentísimo Sr. Gobernador civil se ha servido señalar el día 11 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la tercera subasta, ante dicha Autoridad y esta Alcaldía, bajo las bases y pliego de condiciones que se hallan insertas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 130, correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado.

Velilla de Ebro 27 de Enero de 1886.—El Alcalde, Luis López.

Las titulares de Medicina y Farmacia de este pueblo se hallan vacantes por haberse concluido el contrato con los Profesores que las desempeñaban: su asignado consiste en 75 y 25 pesetas, respectivamente, y se proveerán dichas vacantes con sujeción á las condiciones prescritas por la Junta municipal en el término de 30 días, á contar desde el presente, dentro del cual podrán presentar sus solicitudes los Doctores ó Licenciados en dichos ramos, acompañadas de los títulos que acrediten su profesión, ó en caso contrario de copias testimoniadas de los mismos.

Figueruelas 28 de Enero de 1886.—El Alcalde, Vicente Pelegrín.

Habiendo acordado la Junta municipal de amillaramiento de este pueblo, dar principio á los trabajos de rectificación y refundición del amillaramiento el día 6 del próximo Febrero, se hace público á fin de que la persona que se haga cargo de la confección de éste, haga proposición hasta dicho día, teniendo en cuenta que se le confiará al más beneficioso postor.

Valtorres 29 de Enero de 1886.—El Alcalde, Manuel Bernal.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de 15 días para que puedan ser examinadas por los interesados en ellas; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Alcalá de Ebro 28 de Enero de 1886.—El Alcalde, Luis Ortigas.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1884 á 1885, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, en cuyo término podrán reclamar los que se crean agraviados.

Navardún 26 de Enero de 1886.—El Alcalde, Vicente Anaut.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En providencia de hoy ha acordado el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, citar por medio de la presente á Pascual Ibar, que habitaba en esta ciudad, calle Castellana, número 5, para que el día 9 de Febrero próximo, á las doce en punto de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á fin de ser examinado como testigo en el juicio oral de la causa contra Damián Cuartero Bermejo, sobre lesiones; bajo aperebimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Enero de 1886.—El Escribano, Angel Barón.

## PARTÉ NO OFICIAL.

### ANUNCIÓ.

#### 7.º TERCIO DE LA GUARCIA CIVIL.

El día 2 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta de un caballo de desecho.

Zaragoza 28 de Enero de 1886.—El Coronel Subinspector.

IMPRESA DEL HOSPICIO.